



Ius Comitiālis

ISSN: 2594-1356

ISSN-L: 2594-1356

iuscomitalis@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México  
México

Hernández Pérez, Gloria Auristela; Álvarez García, Yazmín Isolda  
La violencia de género en los medios sociales, como causa de violación  
Ius Comitiālis, vol. 8, núm. 15, 2025, Enero-Junio, pp. 90-105  
Universidad Autónoma del Estado de México  
Toluca, Estado de México, México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=775285725006>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc  
Red de revistas científicas de Acceso Abierto diamante  
Infraestructura abierta no comercial propiedad de la academia

## La violencia de género en los medios sociales, como causa de violación

Gender violence in social media, as a cause of rape

**Gloria Auristela Hernández Pérez**

 <https://orcid.org/0009-0006-3446-4622>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,  
México.

[gloritahp@hotmail.com](mailto:gloritahp@hotmail.com)

**Yazmín Isolda Álvarez García**

 <https://orcid.org/0000-0002-0587-0406>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,  
México.

[m.d.yazmin\\_alvarez@hotmail.com](mailto:m.d.yazmin_alvarez@hotmail.com)

**Resumen:** Este trabajo aborda fenómeno de la violencia generada en medios digitales a mujeres, como una forma de violencia de género y causa de violación a los derechos. La violencia digital atenta contra el honor de las personas al ser exhibidas sin su consentimiento en medios digitales, teniendo conocimiento o no del autor o responsable, y ha sido difícil lograr la penalización del (mayormente) agresor por la facilidad de ocultar su identidad, esta práctica es peligrosa por los efectos que causa en la salud mental, la integridad y dignidad de las mujeres, además de la afectación social de la víctima. El objeto de esta investigación es analizar y establecer pautas de visibilización de este tipo de violencia digital o mediática, su importancia, así como su importancia de ser abordada desde un enfoque de género. Se realiza un estudio documental, transversal, observacional y se llega a la determinación del riesgo para las mujeres ante la falta de tipificación en los códigos, así como la falta de penalización a los agresores por actuar desde los medios sociales.

**Palabras clave:** Violencia, medios sociales, mujeres, violencia de género, delitos digitales.

**Abstract:** This paper addresses the phenomenon of digital media violence against women as a form of gender-based violence and a cause of rights violations. Digital violence attacks the honor of individuals when it is displayed without their consent in digital media, whether the perpetrator or perpetrator is aware of it. It has been difficult to criminalize (mostly) the aggressor due to the ease with which they hide their identity. This practice is dangerous because it has on women's mental health, integrity, and dignity, in addition to the social impact on the victim. The objective of this research is to analyze and establish guidelines for raising awareness

**Recepción:** 17 de marzo de 2025

**Aceptación:** 02 de junio de 2025



Esta obra está bajo licencia Creative Commons  
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0  
International (CC BY-NC-SA 4.0)

of this type of digital or media violence, its significance, and its importance in addressing it from a gender perspective. A documentary, cross-sectional, observational study is conducted, determining the risk to women given the lack of classification in codes, as well as the lack of penalization for aggressors acting through social media.

**Keywords:** Violence, social media, women, gender-based violence, digital crimes.

## INTRODUCCIÓN

La palabra violencia de acuerdo con Aparicio Ordás Gonzalez (2015) desde una definición etimológica se deriva del latín, “*vis*” (fuerza) y “*latus*”, el participio de *fero* (llevar o acarrear). Esto es “fuerza intensa”, mientras que para INMUJERES (2024) se define género como “*una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad*”, Agrupando estos dos conceptos se entiende que la violencia de género es la fuerza intensa dirigida hacia una persona de sexo distinto al del agresor, actualmente una que se encuentra latente en nuestra sociedad por los cambios sociales, son la que se lleva a cabo a través de los medios digitales.

De acuerdo con Hernández (2023) la violencia digital se define como el empleo de diversos medios tecnológicos —tales como material impreso, correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier plataforma en internet— para obtener, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos que contengan contenido sexual íntimo, ya sean reales o simulados, de una persona sin su consentimiento.

Puede ocurrir la violencia digital de diversas maneras y a todas las personas sin distinción, ejemplo de esto, es el envío de mensajes electrónicos amenazantes o de acoso, mensajes instantáneos o publicación de información en línea, por lo cual se tiene como blanco a una persona específica, ya sea que la contacte directamente o difundiendo información falsa de su persona, causándole, angustia, miedo o enojo. (Hernandez Pérez, 2023)

El objeto de esta investigación es visibilizar la violencia digital o mediática, su importancia como parte de la violencia de género, su peligrosidad y su falta de tipificación en los códigos, así como la falta de penalización a los agresores por actuar desde los medios sociales, sin que sea posible en la mayoría de los casos su identificación real.

## LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Dentro de los grupos más vulnerados por temas de violencia se encuentran las mujeres y las niñas como las principales víctimas, la violencia de género representa uno de los focos rojos que requieren de la atención e intervención inmediata. En la actualidad se han promulgado y reformado leyes a nivel internacional, nacional y estatal que protejan y salvaguarden la integridad de las mujeres y niñas.

La violencia contra la mujer, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 85.a sesión plenaria de la Asamblea General y según la definición establecida en diciembre de 1993, la violencia contra la mujer comprende cualquier acto motivado por su condición de ser mujer que pueda generar daños o sufrimientos físicos,

sexuales o psicológicos. Esta definición también abarca las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto en contextos públicos como privados (OMS, 2013).

La ONU MUJERES (2024) define la violencia de género como *“Actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”*. Cabe resaltar que quien ejerce violencia de género es aquella que tiene el poder sobre la otra persona que por lo general son las mujeres quienes son sometidas a este tipo de violencias esto no exime que los hombres también puedan sufrir violencia.

De acuerdo (ACNUR/Gimenez Jaime, 2024), la violencia de género se manifiesta en diversas formas, como la violencia sexual, física, psicológica y económica, y puede ocurrir tanto en espacios públicos como en privados. Además, se incluyen manifestaciones como amenazas, coerción, manipulación, violencia de pareja, violencia sexual, matrimonio infantil, mutilación genital femenina y lo que se conoce como *“crímenes de honor”*. La violencia de género no se debe a un contexto cultural, social o económico, es un problema que afecta a nivel mundial, su erradicación es un trabajo muy difícil debido a que la violencia ha tomado dimensiones graves entorno a la evolución tecnológica, rebasando fronteras físicas en cuestión de segundos, una nota puede llegar hasta el fin del mundo con solo darle un *“click”*.

La violencia de género siempre ha existido, sin embargo, en los últimos años diversos organismos nacionales e internacionales, ha buscado sensibilizar y erradicar este tipo de violencia mediante leyes, y educación a los miembros de la sociedad. La violencia digital enfocada a desvirtuar el honor de las mujeres y niñas, es relevante, por los efectos psicológicos, sociales, morales, económicos, entre otros, ya que al exhibir a una persona en las redes sociales tiene un alcance mayor, si se realizará en un medio físico, por lo que se ha mencionado, el alcance territorial que tienen los medios digitales, lo que pasa en este momento en este lugar si es compartido puede ser observado por muchas personas en ese mismo instante y no solo eso, sino que también puede ser compartida inmediatamente por los demás usuarios, sin poder evitar un daño inimaginable a la víctima.

Los paradigmas culturales juegan un papel preponderante, para el honor de una mujer o una niña, ya que dentro de la clasificación de las personas consciente o inconscientemente se hace creer que el varón tiene una mayor valía, y la mujer tiene que ganar su derecho a existir cumpliendo los estándares impuestos, para ser considerada digna de ser vista, respetada, admirada, mediante su abnegación, sacrificio y lealtad. El exhibir a una mujer o niña a través de los medios digitales, puede causar efectos graves en su salud mental, en su estatus social e incluso en el peor de los casos llevar al suicidio.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU TIPIFIACION**

La violencia de género se presenta en diferentes formas y de diversas personas, por lo que puede presentarse de manera privada o pública. Constituyendo en características diferentes, de acuerdo con su modalidad. La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México, (LGAMVLV, 2008) reconoce 11 tipos de violencia contra la mujer anteriormente se reconocían 7, por otro lado, las modalidades de violencia pasaron reconocerse 7 a 10 modalidades.

**Tabla 1. Tipos de violencia**

|                          |                                                                   |                                             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Violencia Psicoemocional | Violencia Física                                                  | Violencia patrimonial                       |
| Violencia económica      | Violencia sexual                                                  | Violencia contra los derechos reproductivos |
| Violencia obstétrica     | Violencia feminicida                                              | Violencia simbólica                         |
| Violencia vicaria        | Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas y corrosivas |                                             |

Fuente: elaboración propia con datos de la LGAMVLV (DOF, 2008).

Las modalidades de violencia son las diversas formas de violencia que se ejerce sobre la mujer, dentro de las cuales encontramos: a) Violencia Familiar, b) Violencia en el noviazgo, c) Violencia Laboral, d) Violencia Escolar, e) Violencia Docente. F) Violencia en la Comunidad. g) Violencia Institucional, h) Violencia mediática contra las mujeres, i) Violencia Política en Razón de Género u, j) Violencia digital. Las cuales, se podrán clasificar en los tipos de violencia y las modalidades de violencia en dos grupos, uno privado y el otro público, quedando de la siguiente manera:

**Tabla 22. Violencia en ámbito público y privado**

| Ámbito privado                                                                              | Ámbito público                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Se presenta amigos, familiares, la pareja, la violencia patrimonial, económica y doméstica. | Se presenta en escuelas, trabajo, comunidad, política y violencia digital |

Fuente: elaboración propia.

En tanto que, una reciente modalidad de denigrar y violentar a la mujer es a través de las redes sociales, en ellas se conocen personas a nivel local y de distintas partes del mundo, sin embargo, esto representa un arma de doble filo en virtud de que, así como tienen alcance para interactuar sin barreras físicas, tiene la capacidad de ser un medio para desprestigiar a las personas a larga distancia y sin consecuencias inmediatas.

## VIOLENCIA DIGITAL O MEDIATICA

Desde el ámbito jurídico, se define la violencia digital como cualquier acción realizada a través de medios tecnológicos —tales como materiales impresos, correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales o plataformas de internet— que implique obtener, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos, ya sean reales o simulados, de contenido sexual íntimo sin el consentimiento de la persona. Dichas acciones vulneran la integridad, dignidad, intimidad, libertad y vida privada de las mujeres, pudiendo ocasionar daños psicológicos, económicos o sexuales en tanto en el ámbito público como en el privado, además de perjuicios morales que afectan tanto a ellas como a sus familias (Villegas González, 2024).

El sistema interamericano de derechos humanos aún no ha definido de manera consensuada la diversidad de comportamientos que se consideran “violencia en línea” contra las mujeres. Dentro del marco de los instrumentos legales existentes —entre los cuales se encuentra la Convención de Belém do Pará—, resulta imperativo establecer estándares claros que permitan construir una base conceptual y normativa para orientar las políticas públicas y otras acciones dirigidas a abordar esta problemática.

La violencia en línea puede ocurrir de diferentes maneras, puede ser como el envío de mensajes electrónicos amenazantes o de acoso, mensajes instantáneos o publicación de información en

línea, y tiene como blanco a una persona específica ya sea que la contacte directamente o difundiendo información personal suya, causándole angustia, miedo o enojo.

Es necesario puntualizar que, la violencia digital se manifiesta mediante diversas modalidades, entre las que destacan el envío de mensajes electrónicos intimidatorios, comunicaciones instantáneas agresivas o la divulgación pública de datos personales sin consentimiento. Estas acciones, dirigidas hacia un individuo en particular —ya sea mediante contacto directo o la exposición de su privacidad—, buscan generar emociones como temor, ansiedad e indignación en la víctima. En la literatura especializada, este fenómeno suele identificarse con los conceptos de acoso virtual y ciberacoso, ambos ampliamente documentados en estudios sobre seguridad tecnológica.

En la actualidad existen tantas maneras de violencia que parece increíble que en un siglo tan avanzado en cuanto a tecnologías aun exista tanta violencia hacia la mujer y sobre todo que esta sea violentada maneras tan diversas, como es la violencia física, mental, moral; sucede dentro de su núcleo familiar, en su vida laboral, económica y política; y no es de extrañarse que también sea de manera digital. De acuerdo con lo establecido en la LGAMVLV (2008), conforme a las modalidades de la violencia; la violencia digital es definida como:

*Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.*

De acuerdo con la ONU MUJERES la violencia en línea o digital contra las mujeres es definida como

*Cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo (2024).*

La violencia digital es aquella en la cual se hace uso de las nuevas tecnologías (internet, redes sociales) donde cierto grupo de personas incitan al odio, rechazo, burla, discriminación o críticas. La ONU mujeres en su apartado tipos de violencia también tipifica la violencia digital y la describe en tres maneras; ciberacoso, *sexteo* o *sexting* y *doxing*.

**Tabla 3. Tipos de violencia digital**

| CIBERACOSO                                                    | SEXTEO O SEXTING                                                                                           | DOXING                                                               |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes | Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria | Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima |

Fuente: Elaboración propia basada en documento ONU MUJERES (2024).

El Módulo sobre ciberacoso (MOCIBA), señala que el 40.3% de las mujeres en México han sido víctimas de este tipo de violencia y que ha enfrentado insinuaciones o propuestas sexuales, mientras que el 35.3 % fueron contactadas mediante identidades falsas y el 33.9 % recibieron mensajes ofensivos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDHM), entre

el 2010 y 2020 emitió 16 recomendaciones sobre violencia digital contra mujeres, los cuales documentan narrativas de difusión de contenido gráfico íntimo de una persona sin su consentimiento, de revictimización y exposición de fotografías de víctimas de feminicidio y de filtración de fotografía para armas redes de explotación de mujeres privadas de libertad y otras conductas.

## FALTA DE REGULACIÓN EN MÉXICO

En México, la violencia de género en los medios sociales presenta desafíos únicos para las normativas legales existentes. En nuestro país, si bien existen leyes que abordan la violencia de género en general y algunos delitos informáticos, una legislación específica que tipifique de manera integral y concreta las diversas formas de violencia de género digital aún es incipiente o inexistente en muchos aspectos. Esta laguna legal genera impunidad y dificulta la protección efectiva y oportuna de las víctimas y/o posibles víctimas. La ausencia de una legislación integral y específica para la violencia de género en línea genera un vacío de protección para las víctimas y perpetúa la impunidad de los agresores en el ciberespacio.

Aunque en el sistema jurídico mexicano se contemplan delitos informáticos como el acceso ilícito a sistemas, la revelación de secretos o el fraude, carece de definiciones y tipos penales específicos que aborden las manifestaciones particulares de la violencia de género en los medios digitales, esto se traduce en severas dificultades para las víctimas al intentar denunciar y para las autoridades al intentar investigar y sancionar conductas. A continuación, se presentan algunas de estas conductas:

**Tablas 4. Tipos de conductas en el Internet que se pueden tipificar.**

| CONDUCTA                                       | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ciberacoso sexual                              | El envío reiterado de mensajes con contenido sexual no solicitado, insinuaciones lascivas, propuestas indecentes o amenazas de violencia sexual a través de medios digitales. Si bien podría intentarse encuadrar en figuras como el acoso (artículo 259 Bis del Código Penal Federal), la especificidad del contexto digital y la potencial masividad del daño no siempre se consideran adecuadamente.                                                               |
| Ataques a la privacidad e identidad de género: | El <i>doxing</i> (revelación de información personal con la intención de dañar o intimidar), la suplantación de identidad en línea con fines de humillación o amenaza, y la manipulación digital de imágenes para crear contenido pornográfico no consentido ( <i>deepfakes</i> ) son formas de violencia que no siempre encuentran un encaje preciso en las figuras delictivas existentes.                                                                           |
| Violencia vicaria digital:                     | El uso de las plataformas digitales para dañar emocionalmente a una mujer a través de sus hijos o personas allegadas, como la difusión de información falsa o denigrante sobre ellos.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Discurso de odio misógino y transfóbico:       | La propagación de mensajes que incitan a la violencia, la discriminación o el odio contra mujeres y personas LGBTIQ+ en línea, lo cual puede tener graves consecuencias en el mundo real y contribuir a un clima de inseguridad y hostilidad. La regulación de este tipo de discurso debe equilibrarse cuidadosamente con la libertad de expresión, pero es crucial identificar y sancionar aquellos casos que claramente inciten a la violencia o la discriminación. |

Fuente: Elaboración propia, con información de diversos autores.

Como podemos observar, la naturaleza dinámica y evolutiva de las tecnologías digitales exige una revisión y adaptación constante de los marcos legales. No basta con intentar aplicar leyes concebidas para el mundo analógico a las complejas dinámicas de la violencia en línea. Para que las normas puedan ser efectivas, es de vital importancia que el Estado pueda tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

**Tabla 5. Consideraciones para que las normas puedan ser efectivas.**

| CONSIDERACIÓN                                              | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Crear tipos penales específicos:                           | Definir y sancionar de manera clara y precisa las diversas formas de violencia de género digital, considerando sus particularidades y el daño específico que causan.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ampliar la definición de acoso:                            | Adaptar la definición de acoso para incluir las conductas reiteradas y dañinas que se producen a través de medios digitales, reconociendo el impacto psicológico y emocional que pueden generar.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Regular la responsabilidad de las plataformas:             | Establecer obligaciones claras para las empresas de redes sociales y otras plataformas digitales en la prevención, detección y eliminación de contenido violento de género, así como en la colaboración con las autoridades para la investigación de delitos. Esto podría incluir la implementación de mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, la moderación proactiva de contenido y la conservación de registros relevantes para las investigaciones. |
| Fortalecer los mecanismos de protección para las víctimas: | Implementar medidas cautelares y órdenes de protección específicas para el entorno digital, como la prohibición de contacto a través de redes sociales o la eliminación de contenido dañino.                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, las fronteras físicas que traspasa el Internet complican la persecución de los agresores digitales que puedan operar fuera del territorio mexicano. Es por eso que, es primordial fortalecer los mecanismos de cooperación jurídica internacional, estableciendo acuerdos y protocolos con otros países para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de delitos de violencia de género en medios sociales. A su vez, se necesita armonizar la legislación tanto nacional como internacional para garantizar una protección efectiva y concreta para las víctimas, evitando de esta forma aquellas lagunas legales que permitan la impunidad.

En síntesis, la falta de una regulación específica y eficaz en México ante la violencia de género digital deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad e indefensión. Superar este vacío legal es un paso vital para garantizar la protección de los derechos humanos en el entorno digital y para enviar un mensaje claro de intolerancia hacia todas las formas de violencia de género, tanto en el mundo físico como en el virtual. La creación de leyes específicas, la adaptación de la legislación existente, el fortalecimiento de la cooperación internacional y la promoción de la educación son acciones urgentes y necesarias para construir un espacio digital más seguro e igualitario para todas las personas, donde pueda ser palpable la igualdad sustantiva.

## LA LEY OLIMPIA EN MÉXICO Y LA DIFICULTAD DE SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO

Aunque, la promulgación de la Ley Olimpia en México representó un avance significativo en el reconocimiento y la sanción de la violencia de género digital, su cumplimiento efectivo enfrenta

numerosos obstáculos que limitan su impacto real en la protección de las víctimas. A pesar de tipificar conductas como la difusión no consentida de imágenes íntimas, el ciberacoso y la violencia mediática, la realidad demuestra que la aplicación de esta legislación es un proceso complejo y, en muchos casos, frustrante para quienes buscan justicia. Datos y Argumentos sobre la Dificultad de Cumplimiento:

#### *a) Bajo Porcentaje de Judicialización y Sentencias*

Las estadísticas disponibles revelan un alarmante bajo porcentaje de denuncias que resultan en vinculaciones a proceso y, aún menor, en sentencias condenatorias. En la Ciudad de México, por ejemplo, se reportó que solo el 6% de las denuncias relacionadas con la Ley Olimpia llegaron a la etapa de judicialización entre 2020 y 2024. A nivel nacional, un estudio de 2021 señaló que, de aproximadamente 2,000 casos de sexting denunciados en estados con Ley Olimpia, solo se había registrado una condena en Chihuahua. Otro informe de 2022 indicaba que solo el 4.8% de las denuncias por delitos contemplados en la Ley Olimpia en Guanajuato lograron una vinculación a proceso. Estos datos sugieren una brecha significativa entre la legislación y su aplicación efectiva.

#### *b) Falta de Capacitación y Especialización de las Autoridades*

Uno de los principales obstáculos para la correcta aplicación de la Ley Olimpia radica en la falta de capacitación y especialización de las autoridades encargadas de la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos. La naturaleza digital de la violencia requiere conocimientos técnicos específicos sobre el funcionamiento de las plataformas en línea, la obtención de pruebas digitales y el rastreo de los agresores en el ciberespacio. La insuficiente comprensión de estas dinámicas por parte de policías, ministerios públicos y jueces dificulta la integración de carpetas de investigación sólidas y la correcta interpretación de la ley en el contexto digital.

#### *c) Complejidad de la Prueba Digital*

Obtener y presentar pruebas digitales válidas en un proceso legal presenta desafíos considerables. La volatilidad de la información en línea, la facilidad con la que se puede eliminar contenido y el anonimato que a menudo facilita el internet complican la identificación de los agresores y la recopilación de evidencia concluyente. Además, la cadena de custodia de la prueba digital debe garantizarse rigurosamente para que sea admisible en juicio, lo que requiere protocolos claros y conocimientos técnicos especializados que no siempre están presentes en las instituciones de justicia.

#### *d) Falta de Perspectiva de Género en la Aplicación de la Ley*

A pesar de que la Ley Olimpia busca proteger principalmente a mujeres y personas LGBTIQ+, la falta de perspectiva de género en el sistema judicial sigue siendo un obstáculo importante. En algunos casos, la ley ha sido invocada incluso en contra de mujeres, lo que evidencia una comprensión limitada de la finalidad de la legislación y de las dinámicas de poder desiguales que subyacen a la violencia de género digital. Colectivas feministas han expresado su preocupación por la falta de perspectiva de género en la aplicación de justicia, señalando que las autoridades a veces juzgan desde ópticas machistas.

### ***e) Retrasos en las Investigaciones y la Falta de Seguimiento***

Las víctimas de violencia digital a menudo se enfrentan a largos periodos de espera en las investigaciones y a una falta de seguimiento efectivo de sus casos. La saturación de las instituciones de justicia y la falta de recursos especializados pueden contribuir a la lentitud de los procesos, generando frustración e impunidad. La inmediatez que las víctimas esperan al denunciar, especialmente en casos de difusión de contenido íntimo, rara vez se cumple, ya que la eliminación del material en línea requiere procesos legales que pueden ser extensos.

Si bien la Ley Olimpia en México es una normativa útil para reconocer y sancionar la violencia de género digital, su cumplimiento efectivo se ve gravemente obstaculizado por una serie de factores sistémicos. El bajo índice de judicialización y sentencias, la insuficiente capacitación y especialización de las autoridades, la complejidad inherente a la prueba digital, la persistente falta de perspectiva de género en la aplicación de la ley, los retrasos en las investigaciones y los vacíos legales aún existentes crean un panorama donde la promesa de justicia para las víctimas de violencia en línea aún dista de materializarse plenamente. Superar estos desafíos requiere un esfuerzo coordinado y sostenido por parte de las instituciones de justicia, los legisladores, la sociedad civil y las plataformas digitales para garantizar que la Ley Olimpia sea una protección real y efectiva para quienes sufren estas formas de violencia en el entorno digital.

## **MEDIOS SOCIALES**

Las redes o medios sociales son un medio virtual en el cual se puede interactuar mediante texto, imágenes o videos, “los medios sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. De acuerdo con datos de la revista Forbes México se estima que a nivel Mundial el número de personas que usan las redes sociales como medio de comunicación es de 4,760 millones, mismo que representa casi la totalidad de los 5,160 millones de internautas que existen en el mundo, y el 59.4 % de la población total.

Desde un enfoque jurídico, las redes sociales se definen como servicios digitales regulados bajo normativas de la sociedad de la información. Estas plataformas brindan a los usuarios espacios de interacción en línea, donde pueden crear perfiles con información personal y establecer comunidades basadas en intereses compartidos. Su diseño técnico habilita funciones como el intercambio de mensajes, distribución de contenido multimedia (imágenes, videos) y la publicación instantánea de actualizaciones, las cuales quedan visibles para todos los miembros del grupo o red seleccionada. Según la legislación internacional, su operación se enmarca en garantizar la conectividad digital, aunque también implica desafíos en protección de datos.

De igual forma diversos autores han definido a las redes sociales como plataformas digitales que permiten que las personas se conecten e interactúen, así como difundir información de forma limitadas, estas se conforman por un grupo de personas que tienen interés en común. Como bien sabemos las redes sociales han sido un medio de distracción muy bien recibido por la humanidad que en ella se han encontrado entretenimiento, así como temas de interés, es debido a la innovación y atractivo que estas presentan y variedad de redes que hoy en día existen., en un estudio que realizó por STATISTA, estos nos indican cuáles son las redes sociales más usadas en México.

1. Facebook. - es una de las redes sociales más utilizadas en México con un porcentaje del 93.2%.
2. WhatsApp. - esta se ubica como la segunda más utilizada con un porcentaje de un 92.2%
3. Instagram. - con un 80.4%
4. Facebook Messenger con el 79.9 %
5. TikTok. - con un 76.5.

Del impacto que las redes sociales tienen en la actualidad hoy en día es muy significativo ya que es un medio que facilita comunicación entre las personas de manera instantánea pero al mismo tiempo desafiante ya que incita a la desinformación, propagación de datos personales y la vida privada, razón por la cual se ha legislado en materia de acoso o violencia digital, siendo este un camino difícil por recorrer ya que no muchas veces se tiene la conciencia de lo que uno publica en redes y no existe la responsabilidad en su uso.

### **IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL Y SU VINCULO CON OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA**

La violencia de género en los medios sociales trasciende la esfera virtual, dejando profundas secuelas en la vida de las víctimas. Sus efectos no se limitan a lo psicológico y emocional, sino que se extienden a las esferas social y económica, incrementando de manera alarmante su vulnerabilidad a otras formas de violencia, incluyendo la agresión sexual. Comprender esta complicada interconexión es elemental para abordar la problemática de manera real e integral.

La exposición constante a la violencia digital genera un trauma inminente en las personas que lo sufren. El ciberacoso persistente, la difusión no consentida de imágenes íntimas, las amenazas en línea y la violación de la privacidad pueden desencadenar o exacerbar problemas de salud mental. El trauma y el estrés postraumático (TEPT) son comunes, manifestándose a través de recuerdos intrusivos, evitación de estímulos relacionados con la violencia, alteraciones negativas en el pensamiento y el estado de ánimo, e hiperactivación. El miedo y la inseguridad se vuelven compañeros constantes, ya que las amenazas virtuales pueden traducirse en riesgos reales, llevando a las víctimas a limitar sus actividades y a vivir en un estado de alerta permanente.

El daño a la reputación y la vergüenza derivados de la difusión de contenido humillante o difamatorio pueden causar un profundo deterioro de la autoestima y aislamiento social. La depresión y la ansiedad son respuestas frecuentes al estrés crónico y la sensación de indefensión. En los casos más graves, la intensidad y persistencia de la violencia digital pueden llevar a la ideación suicida, lo que subraya la urgencia de brindar apoyo psicológico especializado a las víctimas.

La naturaleza invasiva y persistente de los ataques digitales puede generar un trauma complejo y duradero. A continuación, se presenta una tabla con las posibles consecuencias, descripciones de esta y el impacto en las personas agredidas en los diversos medios digitales:

**Tabla 5. Posibles consecuencias de la violencia digital.**

| CONSECUENCIA                         | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                            | IMPACTO EN LA VÍCTIMA                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trauma y Estrés Postraumático (TEPT) | Exposición repetida a contenido violento, humillante o amenazante; violación de la privacidad con difusión de información íntima; ciberacoso persistente.                              | Reviviscencias del evento traumático, evitación de estímulos asociados, alteraciones negativas en el pensamiento y el estado de ánimo, hiperactivación (dificultad para dormir, irritabilidad, hipervigilancia). |
| Miedo e Inseguridad Constante        | Amenazas directas, <i>doxing</i> , suplantación de identidad con fines maliciosos, difusión de información personal que expone a la víctima a riesgos en el mundo real.                | Sensación permanente de peligro, ansiedad generalizada, paranoia, aislamiento social como mecanismo de protección, restricción de actividades cotidianas y de la participación en línea.                         |
| Daño a la Reputación y Vergüenza     | Difusión de contenido difamatorio, humillante o sexualmente explícito sin consentimiento; campañas de desprestigio en línea.                                                           | Sentimientos intensos de vergüenza, humillación, culpa, pérdida de autoestima, dificultades en las relaciones interpersonales, aislamiento social por temor al juicio.                                           |
| Depresión y Ansiedad                 | El estrés crónico generado por la violencia digital, la sensación de indefensión y la pérdida de control pueden desencadenar o exacerbar trastornos del estado de ánimo y de ansiedad. | Tristeza persistente, pérdida de interés en actividades, fatiga, problemas de concentración, irritabilidad, preocupación excesiva, ataques de pánico.                                                            |
| Ideación Suicida                     | En casos de violencia extrema y persistente, combinada con la falta de apoyo y la sensación de desesperanza, las víctimas pueden desarrollar pensamientos suicidas.                    | Urgencia de buscar ayuda profesional inmediata. Este es un indicador de sufrimiento extremo y requiere intervención urgente.                                                                                     |

Fuente: Elaboración propia.

Como podemos observar, la violencia de género en los medios sociales no se limita a un conjunto de incidentes aislados en el ciberespacio; sus efectos se propagan a la vida offline de las víctimas, generando profundas secuelas psicológicas, sociales y económicas, y lo que es aún más alarmante, incrementando significativamente su vulnerabilidad a otras formas de violencia, incluyendo la agresión sexual.

#### *a) Consecuencias sociales y económicas*

Es de tal magnitud el impacto de la violencia de género digital se extiende al ámbito social y económico de las víctimas. Las campañas de desprestigio y el ciberacoso pueden generar dificultades en el ámbito laboral y educativo, afectando la capacidad de las víctimas para mantener su empleo o continuar sus estudios. El aislamiento social es otra consecuencia grave, ya que el miedo al juicio y la vergüenza pueden llevar a las víctimas a retraerse de sus redes de apoyo. Además, la necesidad de buscar ayuda psicológica, asesoría legal o implementar medidas de seguridad adicionales puede generar costos económicos significativos para las víctimas y sus familias. La restricción de la participación en línea también es una consecuencia paradójica, ya que las plataformas digitales, que deberían ser espacios de conexión y empoderamiento, se

convierten en fuentes de peligro, limitando el acceso de las mujeres y personas LGBTIQ+ a información, oportunidades y apoyo de la comunidad.

### ***b) La violencia digital como facilitador de otras formas de violencia***

La violencia de género digital no es un fenómeno aislado; a menudo actúa como un preludio, un facilitador o una forma continua de otras formas de violencia, incluyendo la violencia física y, de manera particularmente preocupante, la violación. La escalada de la violencia es una realidad alarmante. El acoso en línea y las amenazas pueden intensificarse y materializarse en agresiones físicas en el mundo real. Los agresores pueden utilizar la información personal obtenida a través de medios digitales para acechar, intimidar y finalmente atacar a sus víctimas.

La normalización de la violencia sexual es otro vínculo preocupante. La difusión no consentida de imágenes íntimas y los comentarios sexualmente explícitos y degradantes contribuyen a una cultura en la que la violencia sexual se trivializa y la autonomía sexual de las mujeres y personas LGBTIQ+ se vulnera. Este entorno en línea puede desensibilizar a los agresores y perpetuar actitudes misóginas y sexistas.

La violencia digital también puede ser utilizada como una herramienta de coerción y control en relaciones abusivas. Los agresores pueden emplear la vigilancia en línea, el chantaje emocional a través de la difusión de información o imágenes, y la manipulación para obtener favores sexuales, estableciendo un patrón de control que puede culminar en agresiones físicas y sexuales.

Finalmente, los espacios en línea pueden convertirse en una esfera de cultivo para una “cultura de la violación”. La proliferación de contenido misógino, la glorificación de la violencia sexual y la culpabilización de las víctimas contribuyen a un entorno en el que la agresión sexual se normaliza e incluso se fomenta. La exposición a este tipo de contenido puede influir en las actitudes y comportamientos de los agresores, desdibujando los límites del consentimiento y perpetuando la violencia en todas sus formas.

La violencia de género digital no es un problema ocasional; sus consecuencias son profundas y multifacéticas, y su conexión con otras formas de violencia, incluyendo la violación, es innegable. Abordar esta problemática requiere un discernimiento pleno de sus efectos y la implementación de estrategias de prevención, protección y sanción que trasciendan el ámbito virtual y se enfoquen en la seguridad y el bienestar total de las víctimas.

## **PREVENCION DE LA VIOLENCIA DIGITAL**

Tras la violencia que sufren las mujeres y con el fin de concientizar y visibilizar la violencia de género se creó una campaña del día naranja que es el 25 de cada mes, así como estas campañas hay muchas las cuales se crean con el fin de visibilizar y poner fin algún día a tanta violencia que hoy en día existe. Así mismo la Profeco cuenta con un código de ética para la prevención de la violencia digital contra las mujeres, donde puntualiza como se puede prevenir la violencia digital y que hacer en caso de ser víctimas de violencia digital. (inmujeres.gob.mx, 2022). Las acciones para prevenir la violencia digital son:

1. No reproducir contenido discriminatorio.
2. No almacenar contenidos sexuales.

3. Reportar el robo de información personal.
4. No reproducir, ni compartir contenido sexual.
5. Siempre debe haber consentimiento.
6. No proporcionar datos personales.
7. Reportar.

Es importante resaltar que una manera también de prevenir la violencia digital es seguir haciendo campañas de concientización contra la violencia digital que sufren las mujeres en los diferentes medios electrónicos. Las redes sociales deberían ser un espacio seguro también para las mujeres donde se pueda compartir contenido sin el temor a ser violentada. Mas allá de las evidentes ventajas y posibilidades que brindan las redes sociales, estas plataformas también pueden resultar nocivas; el ciberacoso es otro flagelo que puede darse en una comunidad online, se menciona como *trolls* a quienes se dedican a difundir mensajes de odio y generan confrontaciones. La agresión incluso puede automatizarse con el uso de *bots* en redes sociales, que publican mensajes imitando el accionar de un ser humano. Debe considerarse que, mediante as configuraciones de privacidad, se pueden anular la posibilidad de recibir mensajes directos, además de establecer otros parámetros que permitan resguardarse de ataques.

## CONCLUSIONES

A manera de concluir las leyes, las activistas las instituciones que protegen a la mujer han cumplido con su trabajo en la medida que a cada uno ellos corresponden quizá falta legislar un poco más acerca de los actos de violencia digital, pero el papel más importante lo tiene la sociedad ya que no hacen consciencia ni son empáticos sobre lo que se publica y comparte en redes. La sociedad carece de valores y por ello hay tanta violencia digital, muchos dicen ¡ay! Es solo un comentario, pero no dimensionan como ese comentario puede llegar a dañar a la persona. La incapacidad de ver la reacción o el estado de ánimo de la otra persona es lo que hace que los malos comentarios, burlas y críticas se sigan haciendo mediante las redes sociales.

Las agresiones en línea dirigidas hacia mujeres constituyen un limitante estructural para su participación equitativa en entornos digitales seguros, vulnerando derechos fundamentales como la igualdad sustantiva y la prohibición de discriminación, este tipo de violencia —expresada mediante ataques en plataformas sociales— perpetúa dinámicas de poder patriarcales, restringiendo no solo el acceso a la información, sino también la autonomía digital de las víctimas. Investigaciones recientes realizadas por (ONU, MUJERES) señalan que tales prácticas refuerzan brechas sistémicas, ya que generan autocensura y desconfianza en el uso de tecnologías, lo que contradice los principios de inclusión establecidos en marcos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país es parte.

A simple vista no se miran los daños y perjuicios que la violencia digital puede ocasionar, como son el rechazo social a nivel personal ansiedad, depresión, angustia, frustración e impotencia, el coraje que da el leer tantos malos comentarios ver tantas publicaciones donde se burla y critican a las mujeres por su trabajo, estatus o hasta por sus preferencias, quedar expuesto en redes sociales es una huella imborrable porque cuando se cree que todo ha pasado alguien lo reposteas y vuelve el acoso a comenzar.

Las víctimas de violencia digital no deben callar este delito ni aguantar los malos comentarios o las burlas que se viven en redes, hay que hacerle frente para que se tenga más percepción de este delito. Hay que educar y hacer consciente a las nuevas generaciones de las consecuencias que la violencia digital puede traer.

## REFERENCIAS

- ACNUR/Gimenez Jaime. (2024). *Violencia de género*. Obtenido de ACNUR México: <https://www.acnur.org/mx/violencia-de-genero>
- Aparicio Ordás Gonzalez, Luis. Ángel. (2015). El origen de la violencia en las sociedades humanas: violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 1-14.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *El estado actual de la protección a la libertad de expresión en México*. México: Freedom House.
- Diario Oficial de la Federación (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Diario Oficial de la Federación (2008, Enero 29). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CDMX 10.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_10.pdf)
- Excelsior, (2016, marzo 27). Estas son las 10 redes sociales más populares de México. <http://www.excelsior.com.mx/hacker/2016/03/27/1083143#view->
- Forbes México. (04 de septiembre de 2023). Redes Sociales: casi el 60% de la población mundial usa. <https://www.forbes.com.mx/redes-sociales-casi-el-60-de-la-poblacion-mundial-ya-las-usa/>
- Fundación Pro Acción de los Derechos Humanos. (1948, Diciembre 10). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CJWmrMDNrNMCFQ4waQodSEwHow>
- Hernández Pérez, Gloria Auristela (2023). *El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas de Tabasco*. Ciudad de México: INMUJERES.
- INMUJERES, at al. (2022). Código de ética. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/CodigoEticaProfecoInmujeresRev080922.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CodigoEticaProfecoInmujeresRev080922.pdf)
- INMUJERES. (2024). *Glosario para la igualdad*. Consulta en línea. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH): <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023). Módulo sobre ciberacoso 2022: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf)
- Naciones Unidas Centro Regional de Información (UNRIC) (17 de Junio de 2023). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- ONU MUJERES. (2024). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (20 de Diciembre de 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

- Organización de los Estados Americanos (1996, Noviembre 7). Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José". [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de los Estados Americanos. (2011). Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. Washington.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_panorama.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_panorama.pdf)
- RD STATION. (2024). Redes sociales: <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/#:~:text=Las%20redes%20sociales%20son%20estructuras,sin%20jerarqu%C3%ADa%20o%20l%C3%ADmites%20f%C3%ADsicos>
- Real Academia Española (2014). Concepto de violencia.
- Statista. (22 de Mayo de 2024). *Redes sociales con el mayor porcentaje de usuarios en México en 2024*. <https://es.statista.com/estadisticas/1035031/mexico-porcentaje-de-usuarios-por-red-social/>
- Villegas González, Hilda. (2024). *La amenaza de la violencia digital*. Gaceta CCH. <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-amenaza-de-la-violencia-digital>